

Además, contiene una colección muy práctica y completa de formularios.

Para facilitar el manejo de la obra, y además de los índices generales alfabético y cronológico, se han incluido al comienzo de cada sección un índice sinóptico y otro cronológico.

Se señalan a lo largo de la obra las concordancias existentes entre las múltiples disposiciones afectantes a cada cuestión.

La obra reseñada llenará cumplidamente, sin duda, la finalidad que el autor se ha propuesto.

Jaime SANCHEZ-BLANCO

**GONZALEZ-DELEITO Y DOMINGO, Nicolás:** "Los aspectos jurídicos de la propiedad fotográfica". Madrid, 1952; 43 páginas.

Se recoge en este folleto la conferencia que pronunció el autor en la Asociación de la Prensa el día 25 de febrero de 1952, con ocasión de la Primera Exposición Nacional de Fotografías de Prensa. El autor, sin entrar en el estudio detenido y profundo del tema—lo que hubiera sido impropio de un certamen artístico—, ha pretendido y logrado presentar un trabajo de divulgación sencillo, claro y conciso, eliminando en lo posible las arideces propias del tema.

Comienza exponiendo el origen y finalidad de la Institución Defensora de la Propiedad Fotográfica, organizadora de la conferencia, y señala, después, las primeras manifestaciones nacionales de tutela jurídica de la propiedad fotográfica, a la que por primera vez se hace referencia expresa en el artículo primero del Reglamento de 3 de septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879, siendo ministro de Fomento don Fermín de Lasala y Collado, duque de Mandas.

Estudia, seguidamente, la naturaleza del derecho de propiedad intelectual, en general, y del de propiedad fotográfica, en particular, y estima que los artículos 428 y 429 del Código civil lo configuran como derecho real, *erga omnes*, solución aceptada también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y en el Derecho comparado. Expone a continuación la protección penal que, a través del artículo 533 del Código penal, ha concedido el legislador a la propiedad intelectual y que es, escribe, aplicable a la fotográfica. Recuerda los convenios internacionales sobre Propiedad Intelectual y Artística, en los que hay una referencia expresa a la propiedad fotográfica, y que han sido ratificados por España. Analiza la doctrina sentada por la sentencia de 10 de enero de 1952 del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Madrid, que, revocando la del Juzgado Municipal número 1, ha sido la primera que se ha pronunciado en defensa del derecho que nos ocupa, exponiendo y refutando, en seguida, los principales argumentos esgrimidos por la Justicia Municipal de Madrid para desestimar las demandas de los fotógrafos.

Concluye diciendo que la Institución Defensora de la Propiedad Fotográfica, de la que es letrado asesor, ha elevado un escrito al Minis-

terio de Justicia, con fecha 7 de enero de 1952, solicitando se dicte una disposición aclaratoria, en sentido acorde con los artículos 428 y 429 del Código civil, destacando que el autor de una fotografía es titular de los mismos derechos que el de cualquier otra obra literaria, musical, artística o similar, sin necesidad de convenio con Empresas periodísticas, Agencias publicitarias, etc.

J. S. B.

**H. C. GUTTERIDGE:** "Le Droit Comparé (Introduction à la méthode comparative dans la recherche juridique et l'étude du Droit". Traducción francesa de la segunda inglesa. París, 1953. Un tomo de 240 páginas.

Con la aparición de los estudios de Derecho comparado es indudable que el Derecho camina hacia una meta científica más pura. El emplear el método comparativo supone tener a nuestro alcance un gran instrumento para la mejor elaboración de la ciencia jurídica. El favorecer el conocimiento y la comprensión mutuas de los pueblos y el saber que existe en el fondo de las diversas peculiaridades un sustrato común de obligaciones y derechos, de deberes y potestades, es la principal misión que viene a realizar el Derecho comparado.

La obra de Gutteridge, según manifestó Julliot de la Morandière, aunque reciente, se puede considerar como una de las clásicas del Derecho comparado. Efectivamente, se trata de exponer la sistemática del Derecho comparado, y el autor lo logra con una maestría de redacción y método verdaderamente ejemplar. Según manifestó en el prólogo de la primera edición, se propuso un triple cometido: en primer lugar, explicar el origen y significación de la expresión, muy curiosa, de "derecho comparado"; en segundo lugar, el exponer los variados fines a los cuales puede emplearse el método comparado en el estudio y en la búsqueda de materias de Derecho y ver cómo funciona; por último, intentar lograr un juicio sobre el valor del Derecho comparado en tanto instrumento del progreso y del desenvolvimiento del Derecho.

Además, para nosotros esta obra tiene un valor particularmente indudable, y es que pone de relieve las diferencias que existen entre el "common law" y los sistemas continentales derivados del Derecho romano. También es interesante en lo que se refiere a la exposición de ciertas técnicas particulares, como son, por ejemplo, el comparar el Derecho australiano y el Derecho canadiense, o el Derecho inglés y el de los Estados Unidos.

Los problemas abordados en este magnífico libro son muy sugestivos y tratados con singular maestría. Gutteridge comienza en el capítulo primero con el análisis del "dominio del Derecho comparado" (págs. 17-28); pasa a estudiar los "orígenes y desenvolvimiento del Derecho comparado" (págs. 29-42); lo "sugestivo del Derecho comparado" (págs. 43-64); el "Derecho comparado y los conflictos de leyes" (págs. 65-87); el Derecho comparado y el Derecho de gentes" (págs. 88-100); el